

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica.

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68
Ciudad



Radicado: 2-2022-010662

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022 15:12

Radicado entrada
No. Expediente 8942/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 322 de 2020 Cámara: “Por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones”.

Respetada Presidente,

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad que desarrollan los traductores e intérpretes oficiales, así como delimitar sus responsabilidades y competencias, exaltar su importancia en los trámites y documentos que se realizan en idioma diferente al castellano y otorgar seguridad jurídica a los usuarios a través de la unificación normativa sobre la actividad de los traductores e intérpretes oficiales”*¹.

Para los propósitos de la iniciativa, el artículo 4 señala la creación de una base de datos de traductores e intérpretes oficiales, en los siguientes términos:

***“Artículo 4°. Base de datos de traductores e intérpretes oficiales. Créese, para beneficio y a disposición del usuario la base de datos de traductores e intérpretes oficiales, la cual estará a cargo y bajo la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces.*”**

¹ Gaceta del Congreso de la República 70 del 23 de febrero de 2021

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores en el término de seis (6) meses reglamentará lo concerniente a la base de datos de traductores e intérpretes oficiales.

Parágrafo 2. La base de datos será un archivo en donde se consignarán los datos básicos como: nombres y apellidos, documento de identidad, dirección de domicilio y residencia, el número de contacto, correo electrónico, idioma, tipo y número de documento que avala el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial en el territorio nacional y la firma.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los traductores e intérpretes oficiales inscribirse en la base de datos de la que trata el presente artículo, para lo cual será necesario acreditar la idoneidad mediante alguno de los documentos de los que trata el artículo 5º y realizar el registro de la firma y el sello con la que avalará los productos que presente el traductor e intérprete.

Parágrafo 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable de compilar, mantener, actualizar y publicar en un sitio electrónico centralizado de fácil acceso al usuario la lista de traductores e intérpretes oficiales.

Parágrafo 5. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá reglamentar el proceso para la implementación de un sistema electrónico de implementación y autenticación de firmas digitales en las traducciones oficiales.

Parágrafo 6. La información que sea consignada en la base de datos y su tratamiento deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a las demás normas vigentes sobre protección de datos personales y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la propuesta legislativa, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá contar con una base de datos actualizada para beneficio y a disposición del usuario de la base de datos de traductores e intérpretes oficiales. Conforme a lo anterior, esta Cartera identifica dos gastos asociados sobre los cuales no se tiene el estimado del costo y que requieren del presupuesto de la entidad: por un lado, la implementación de la base de datos, y por el otro, los gastos asociados al recurso humano y/o técnico requerido para su puesta en funcionamiento.

A continuación, se presentan las consideraciones frente a los mismos:

- (i) En primer lugar, en caso de que la implementación de la citada base de datos requiera presupuesto o genere gastos que actualmente no se encuentran contemplados en el marco de gasto del sector, es pertinente que el Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, ponga de presente la fuente adicional que financiará la puesta en marcha del programa previsto en el proyecto legislativo. Vale la pena resaltar que con el fin de estimar el impacto fiscal de la propuesta, se tomó como referencia los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, cuya creación ha ascendido aproximadamente a **\$14.470 millones**², sin contar con las erogaciones para el mantenimiento de éste.

² Proyecto del PGN denominado: “DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL” en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2022.

A este respecto, nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2022 se han destinado alrededor de **\$5.710 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

- (ii) En segundo lugar, frente a los eventuales gastos asociados a la planta que ejercería las labores encomendadas y los recursos técnicos requeridos para efectos de la puesta en funcionamiento del sistema, es pertinente que se tenga en cuenta que la Ley 2155 de 2021, recientemente aprobada por el Congreso de la República, incluye en el título III el Plan de Austeridad y Eficiencia en el Gasto Público, en el que se contempla, entre otros aspectos, restricciones a los cambios en la planta de personal, congelamiento de vacantes, el establecimiento de límites de gastos en bienes y servicios del sector público, y finalmente, control a los contratos de prestación de servicios, salvo aquellos que sean esenciales para el funcionamiento de las entidades. De manera particular, su artículo 19 establece que, en materia de austeridad del gasto, se limita el crecimiento anual del gasto, y en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.

Frente a una eventual financiación con sus mismos recursos, es preciso señalar que en el proyecto no se indica si el registro en la base de datos tendrá costos o será gratuito.

En todo caso, de requerirse partidas adicionales para su implementación, es de advertir que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorga a los órganos públicos que son secciones presupuestales. En tal sentido, será responsabilidad de la sección presupuestal correspondiente, incorporar dentro de sus prioridades la financiación de este tipo de programas, lo cual en todo caso deberá guardar siempre consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector.

Finalmente, y en consideración a lo expuesto se requiere dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y reitera su voluntad de seguir colaborando con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal, legales y constitucionales vigentes.

Atentamente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General

DGPPN/OAJ

Con copia a: Dr. Jorge Humberto Mantilla, Secretario General de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

UJ—0128/22

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General (E)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co